



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nº 007 - 2026-GM/MDY

Yarabamba, 20 de enero del 2026

VISTOS:

La CARTA n.º 54-2025-CONSORCIOATLANTIS de fecha 30 de diciembre del 2025 del contratista ejecutor de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2546868, CONSORCIO ATLANTIS; la CARTA n.º 04-SUPERVISION-2026 de fecha 07 de enero del 2026 del Supervisor de obra; el INFORME n.º 038-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 14 de enero del 2026 del Jefe del Área de Supervisión y Liquidación; el INFORME n.º 074-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de enero del 2026 del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; el INFORME LEGAL n.º 0007-2026-GAJ-MDY de fecha 16 de enero del 2026 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, con fecha 25 de marzo del 2025, la Municipalidad Distrital de Yarabamba y CONSORCIO ATLANTIS suscribieron el CONTRATO n.º 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA n.º 006-2024-MDY-1, para la Ejecución de la Obra, por el plazo de 165 días calendario y el monto de S/ 4,526,871.11 (Cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y uno con 11/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Que, mediante CARTA n.º 54-2025-CONSORCIOATLANTIS de fecha 30 de diciembre del 2025, el contratista CONSORCIO ATLANTIS, remite a la Supervisión de Obra la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial n.º 03 por noventa y uno (91) días calendarios

Que, mediante CARTA n.º 04-SUPERVISION-2026 de fecha 07 de enero del 2026, la Supervisión de Obra remite su OPINIÓN sobre la Ampliación de Plazo Parcial.

Que, mediante INFORME n.º 038-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY de fecha 14 de enero del 2026, el Jefe del Área de Supervisión y Liquidación remite pronunciamiento respecto al expediente de la Ampliación de Plazo Parcial n.º 03 declarándolo IMPROCEDENTE, concluyendo lo siguiente:

- 1.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Parcial Nro. 03, en base al pronunciamiento de la Supervisión de la obra quien mediante CARTA N.º 004-SUPERVISION-2026 concluye declarar IMPROCEDENTE la ampliación de plazo, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N.º 03** solicitado por la contratista de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 6.2. Se solicita se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo Parcial N.º 03 de la obra.
- 6.3. Considerando el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 198, se comunica que como fecha máxima para la notificación a la contratista sobre la decisión de esta ampliación de plazo se extiende hasta el día 28 de enero del 2026".

Que, en el Informe n.º 074-2026/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 15 de enero del 2026, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural señala:

4. ANÁLISIS:





La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural ha revisado el sustento remitido por la Contratista, el Supervisor de Obra y el área de supervisión y Liquidaciones, según detallo:

DE LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°02

- 4.1. La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 se fundamenta en el Art. 197 numeral a) del RLCE el cual indica:

(...) Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

- 4.2. La solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 03** el CONSORCIO ATLANTIS ejecutor de la obra en referencia, argumenta la ampliación de plazo parcial, "POR INEJECUTABILIDAD de la PARTIDA 03.14.01.01. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESCULTURA DE SILLAR", debido a que se presentaron situaciones imprevistas y desfavorables que han ocasionado restricciones de ejecución de partidas que carecen de información necesario para su ejecución, así como sus riesgos no previstos en el contrato que impiden continuar su ejecución la partida por ser INEJECUTABLES hasta que la entidad no modifique el contrato.

5.3. SUSTENTACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO

5.3.1. SUSTENTO TECNICO

- Según Contrato suscrito y expediente técnico contractual se ejecuta la obra bajo la modalidad a **SUMA ALZADA** para lo cual el Contratista ha formulado un programa de ejecución de obra, y en base a este el calendario de avance de

obra, considerando condiciones óptimas de ejecución de obra respecto a la elaboración del Expediente técnico contractual.

- Sin embargo, se presentaron situaciones imprevistas y desfavorables que han ocasionado restricciones de ejecución de partidas que carecen de información necesario para su ejecución, así como sus riesgos no previstos en el contrato, que impiden continuar su ejecución las partidas por ser INEJECUTABLES hasta que la ENTIDAD no modifique el contrato.
- Estos hechos han sido posteriores al perfeccionamiento del contrato a causas ajenas a la voluntad del Contratista y que no son de su responsabilidad, cuyo hecho han sido comunicados al Supervisor de obra a través de asientos en el cuaderno de obra en consideración que las partidas impactadas requieren de un plazo adicional necesario para dar cumplimiento a las prestaciones del contrato suscrito y la meta prevista de la obra principal.
- La partida que es INEJECUTABLE es: PARTIDA 03.14.01.01 SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESCULTURA DE SILLAR.
- Los planos colgados en el SEACE, no han determinado cuales son los diseños de las esculturas a ejecutarse.
- De la plataforma del SEACE V3.0:
- Los planos contenidos en el archivo digital del Expediente Técnico disponible en la plataforma del SEACE v3.0, para el proceso de selección LP-SM-B-2024-MOY-I, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUCHINIHIJAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".
 - Plano A-01, dicho plano es de la especialidad de arquitectura, en el cual se aprecia el área de cada ambiente del primer nivel.

Extraído en el INFORME N° 015-2025-RES/FROMMDY

DEL PROCEDIMIENTO Y ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA:





- 4.3. De acuerdo con lo establecido en el Art. 198 del RLCE se tiene que cumplir con informar mediante el Cuaderno de Obra por intermedio del Residente el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo.
- 4.4. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°34 de fecha 11/07/2025 el Residente de Obra detalla el INICIO DE CAUSAL, que detalla: "(...) 3. Se consulta a la Supervisión que los detalles de escultura 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que figura como referencial en el plano de detalle D-7, del expediente o tendrán otra temática, para poder iniciar con estos trabajos ya que su elaboración por ser artístico y artesanal tienen un tiempo bastante prolongado."
- 4.5. Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 253 de fecha 23/12/2025 el Residente de obra describe el FIN DE LAS CIRCUNSTANCIAS y detalla: "(...) Se comunica a la supervisión que con fecha 19 de diciembre se notificó a esta residencia la CARTA N° 1213-2025-GIDUR-JEMRMDY con el detalle de los diseños de las esculturas de sillar (03.14.01.01. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESCULTURAS DE SILLAR) de la revisión de la información contenida en dicha carta, se verifico que las especificaciones inicialmente plantadas en el expediente técnico han sido modificadas por lo que al presentar una variación en las especificaciones técnicas corresponde una variación contractual, razón por la cual se solicita aprobar la necesidad de la elaboración de un adicional con deductivo vinculante".
- 4.6. Por otra parte, mediante CARTA N°54-2025-CONSORCIOATLANTIS de fecha 30 de diciembre del 2025 la empresa contratista CONSORCIO ATLANTIS ejecutora remite al Supervisor de Obra la solicitud de ampliación de plazo.
- 4.7. Del control de plazo de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por la supervisión y contratista ejecutora, en concordancia al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se indica que el contratista cumplió con los plazos de presentación del expediente de ampliación de plazo, según su propio análisis y cuantificación desde el cierre parcial de causal, establecido en el Art. 198.1 del RLCE según el siguiente cuadro:

Descripción	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de Inicio de Causal según lo establecido por el contratista	11/07/2025	n/c	
Anotación de Fin de Causal según lo establecido por el contratista	23/12/2025	n/c	
Presentación de sustento a la supervisión	30/12/2025	07/01/2026	Se cumplió

DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR Y EL AREA DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES:

- 4.8. Según el análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 presentado mediante CARTA N°004-SUPERVISION-2026, el supervisor concluye:

"(...)

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1.- CONCLUSIONES.

La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 es **TECNICAMENTE IMPROCEDENTE** debido a que no hay causas consistentes para dicha aprobación

4.2.- RECOMENDACIONES.

Se recomienda a la entidad **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de plazo Parcial N° 03 por los supuestos mencionados en los párrafos anteriores.

- 4.9. Por otra parte, el área de supervisión y Liquidaciones indica en INFORME Nro.036-2026-GIDUR/ASyL/EACZ/MDY, indica:

"(...)

De lo expuesto, se concluye que la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N.° 03, sustentada en la supuesta "inejecutabilidad" de la Partida 03.14.01.01. Suministro y Colocación de Escultura de Sillar, no ha sido debidamente sustentada desde el punto de vista técnico, administrativo ni legal, dado que:

- El residente de obra, no cumplió con los dispuesto en el Art. 198 inciso 198.1. Del RLCE, debido a que no realizó la anotación del inicio de causal, no detallo la afectación de la



partida en ruta crítica, tal procedimiento fue declarado improcedente en la primera ampliación parcial solicitada.

- No se acreditó que la partida **03.14.01.01. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ESCULTURA DE SILLAR** forme parte de la Ruta Crítica.
- Respecto al cese del hecho generador, según lo informado por la Supervisión, se debe indicar: La entidad absolvió la consulta en fecha 19 de noviembre del 2025, técnicamente cualquier impedimento derivado de dicha duda cesó en esa fecha. La solicitud de "mayores detalles" presentada el 11 de diciembre se considera una acción dilatoria, ya que transcurrieron 22 días calendarios sin que el contratista manifestara disconformidad o imposibilidad de ejecución por falta de claridad de información. Por lo que la partida "Suministro y colocación de esculturas de sillar" el día 19/11/2025 (absolución de consulta principal) aún tenía holgura suficiente y que si el contratista hubiera sido diligente en solicitar "mayores detalles" lo hubiera hecho inmediatamente después de la notificación de la consulta principal y aun así esta partida hubiera contado con holgura para ejecutarla dentro del plazo contractual. Adicionalmente, como información complementaria, mediante Carta Gerencial N.° 1213-2025-GIDUR-JEMRMDY, la Entidad remitió al contratista el Informe N.° 725-2025-FFGCH-AEP-GIDUR, adjuntando el detalle de los diseños de las esculturas de sillar, los cuales corresponden a las mismas imágenes y fotografías previamente remitidas. Cabe precisar que dicha información no constituye modificación contractual alguna, dado que las imágenes consignadas en el expediente técnico tienen carácter referencial y no fueron observadas durante el proceso de selección ni en la revisión del expediente técnico (Informe de Compatibilidad). Así mismo, posterior a la absolución de consulta previo al inicio de la ejecución de la 03.14.01.01. según cronograma GANTT el contratista no requirió la precisión de los detalles de las esculturas de sillar, consecuentemente el atraso es atribuible al contratista.
- El retraso generado es atribuible al contratista por no haber sido diligentes y realizar los trámites dentro de los plazos previstos considerando el periodo de ejecución, así mismo según lo vertido por el Supervisor de Obra que describe: "(...) El retraso actual no es consecuencia de la consulta no absuelta, sino de una deficiente movilización de recursos y gestiones técnicas del contratista en las partidas que si conformar la ruta crítica y que se encuentran vencidas".

Y concluye argumentando: "De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Parcial Nro. 03, en base al pronunciamiento de la Supervisión del obra quien mediante CARTA N°004-SUPERVISION-2026 concluye declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo, y el análisis realizado, este despacho declara **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03** solicitado por la contratista de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1. De acuerdo con el análisis descrito en los numerales precedentes; respecto a la Solicitud de ampliación de plazo Parcial Nro. 03, en base a la CARTA N°004-SUPERVISION-2026 de la supervisión de obra, y en base al Informe Nro.038-2026-GIDUR/ASyL/EACZMDY del Área de Supervisión y Liquidaciones que declara **IMPROCEDENTE EL PLAZO SOLICITADO** por la contratista ejecutora de obra, **esta gerencia declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°03** solicitado por la empresa contratista ejecutora de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"
- 5.2. Se recomienda, se continúe con el trámite para el acto resolutorio respecto a la solicitud de ampliación de plazo Parcial N°03 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, **siendo la fecha máxima para la emisión de la Resolución y notificación al contratista por parte de la entidad el 28 de enero del 2026**.



Que, mediante Informe Legal n.º 007-2026-GAJ-MDY de fecha 16 de enero del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

" III. ANALISIS Y CONSIDERANDOS:

(...)

Del procedimiento aplicado

3.7. De lo indicado en el informe de referencia, se da a conocer que, si bien el contratista anota el INICIO y FIN de causal, no se detalla las partidas afectadas o hitos no cumplidos, al respecto se procede a desglosar el procedimiento aplicado en contraste con lo normado.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE)	ACTUADOS
Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su <u>residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos</u>. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad	La gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, refiere que el inicio de causal se da con fecha 11/07/2025, mediante Asiento n°34, el residente de obra detalla el INICIO DE CAUSAL. ² Con fecha 23/12/2025, mediante Asiento N°253, se anota el FIN DE CAUSAL. <i>*Nota: Sobre lo mencionado este despacho discrepa que con los citados asientos se dé el inicio y fin de causal, pues si bien la norma no exige que literalmente se anote los términos INICIO y FIN de causal, se ha de tomar en cuenta</i>
emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. <u>Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.</u> 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. <u>La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."</u>	<i>que, es indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo.</i>² Con fecha 23/12/2025, mediante Asiento N°253, se anota el FIN DE CAUSAL. Mediante Carta N°54-CONSORCIOATLANTIS, de fecha 06/01/2025, el contratista remite la solicitud de ampliación de plazo parcial n°03 a la Entidad con copia a la supervisión. Mediante Carta n°04-SUPERVISION-2026, de fecha 07/01/2026 la supervisión, presenta el informe técnico de opinión sobre solicitud de ampliación de plazo parcial n°03.



De la revisión, se tiene que el cómputo de los plazos se encuentra dentro del margen de lo estipulado.

Descripción	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación de Inicio de Causal según lo establecido por el contratista	11/07/2025	n/c	
Anotación de Fin de Causal según lo establecido por el contratista	23/12/2025	n/c	
Presentación de sustento a la supervisión	30/12/2025	07/01/2026	Se cumplió

Extraído del Informe n°0073-2026-GIDUR-JEMR IMDY, a fs. 52

Se corrobora la observancia realizada respecto a la formalidad que exige la norma; en el extremo que, efectivamente se advierte que en el asiento de cuaderno de obra en el que el residente manifiesta el INICIO DE CAUSAL (Asiento de C.O n°34), no se detalla las partidas y/o hitos afectados o no concluidos, al respecto se ha de señalar que el mismo podía ser susceptible de subsanación en el momento pertinente de la revisión, sin embargo, resulta poco relevante cuando del análisis técnico se denota que el expediente técnico de ampliación de plazo parcial n°03, no es suficiente, coherente ni técnicamente correcto, siendo ello una observancia al fondo, razón que ameritaría la calificación de infundado, puesto que según la evaluación técnica de la supervisión y las áreas especializadas, el expediente de ampliación de plazo parcial 03, aparentemente carecería de sustento.

4.8 Según el análisis y evaluación realizada por el Supervisor de Obra a la Solicitud de ampliación de plazo parcial N°03 presentado mediante CARTA N°004-SUPERVISION-2026, el supervisor concluye:

(...)

4.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1.- CONCLUSIONES.

La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 03 es **TECNICAMENTE IMPROCEDENTE** debido a que no hay causas consistentes para dicha aprobación".⁵

Finalmente, de acuerdo a la nota insertada en el cuadro resumen, esta gerencia de la literalidad de la norma y del análisis técnico emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE; visto los asientos de cuaderno de obra, no se encuentra claro que estos versen sobre el inicio y fin de causal respectivamente, por lo que se deja señalado en el presente, que no se habría dado cumplimiento a la forma preestablecida en el artículo 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE PLAZO.

- 3.8. Sin más que añadir, ante el análisis y evaluación de la parte técnica, este despacho únicamente precisa que ante la negativa de la gerencia competente para analizar y calificar la procedencia técnica o no de la solicitud de ampliación de plazo parcial n°03, el presente pronunciamiento no puede contraponerse ante la evaluación técnica, por cuanto habiéndose justificado en los términos preestablecidos por la norma, se advierte que la omisión de hitos afectados y/o no ejecutados inscritos en el asiento de cuaderno de obra; representa un requisito de forma, sin embargo como bien se ha citado en líneas superiores dicha omisión no resulta netamente la causal de improcedencia a la solicitud presentada por la contratista, pues también se ha anotado en el desarrollo del presente la nula claridad respecto de cuándo y mediante que cuaderno verdaderamente inicia y culmina la causal, aunado a ello el argumento realizado por los profesionales especialistas, realizan y confirman las observaciones indicadas por la supervisión, siendo que para la parte técnica de la entidad, al igual que para la supervisión el expediente técnico no cuenta con causas consistente que ameriten su aprobación.
- 3.9. Estando a la interpretación técnica, esta gerencia no encuentra discutible la apreciación IV. emitida; pues esta recae sobre el fondo del asunto el cual se debe a un análisis técnico; advirtiéndose únicamente en el extremo legal, el incumplimiento de la forma preestablecida en el procedimiento a seguir; siendo que, ante lo resuelto corresponde formalizar la decisión y comunicarla al contratista dentro del plazo signado en el subnumeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 Sobre el particular, esta gerencia por las consideraciones expuestas y en merito al análisis técnico desglosado, aprobado y ratificados por el área técnica y/o usuaria, quienes declaran **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial n°03, se reafirma con la improcedencia a la solicitud presentada por la contratista.
- 4.2 Se recomienda poner en conocimiento del contratista lo resuelto, a fin de dar cumplimiento al procedimiento exigido en el artículo 198 del RLCE".





Que, en efecto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY se delegó a Gerencia Municipal la facultad administrativa de "c). Aprobar, las solicitudes de ampliación de plazo. Todo ello, dentro del marco previsto en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF".

Que, en observancia de los pronunciamientos antes mencionados en y en uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL n.º 03** por noventa y uno (91) días calendarios de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE QUICHINHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con CUI 2546868 y respecto del **CONTRATO n.º 006-2024-MDY-1 - LICITACIÓN PÚBLICA n.º 006-2024-MDY-1** de fecha 25 de marzo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el íntegro del expediente que ha dado lugar a esta resolución para los fines pertinentes; **encargándole realizar la notificación de esta resolución de acuerdo a ley.**

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás áreas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

